AUTORIDAD PARA LAS ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS

AAPP

GOBIERNO DE PUERTO RICO

10 de agosto de 2026

VÍA CORREO ELECTRÓNICO
henrodriguez@senado.pr.gov
mfigueroa@senado.pr.gov.

Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
PO Box 9023431
San Juan, Puerto Rico 00902-3431

Re.: Petición de Información sobre el Estado de la Generación Temporera

Estimado senador Toledo López:

Reciba un cordial saludo. La Autoridad para las Alianzas Público-Privadas ("AAPP") acusa recibo de su comunicación de 17 de julio de 2026, mediante la cual, en su capacidad de Presidente de la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico y al amparo de la Resolución del Senado 187, solicita determinada información y documentación relacionada con los contratos para la provisión de generación temporera de energía.

Como parte del proceso para atender su solicitud, la AAPP requirió al Independent Third-Party Procurement Office ("3PPO"), entidad que administró los procesos competitivos de adquisición correspondientes, la preparación y recopilación de la información y documentación responsiva que obra en sus expedientes relacionada con los contratos objeto de su requerimiento. En atención a lo anterior, se acompaña como Anejo A la contestación preparada por el 3PPO, conjuntamente con la documentación responsiva identificada en esta. Dicha contestación y sus correspondientes anejos se incorporan por referencia y forman parte integral de la presente respuesta de la AAPP.

A continuación, atendemos individualmente los cinco (5) requerimientos contenidos en su comunicación:

1. **Copia íntegra de los contratos suscritos con Power Expectations, LLC y Gotham Energy para la provisión de generación temporera de energía, incluyendo todos sus anexos, apéndices, exhibits y documentos incorporados por referencia.**

Respuesta:

Se acompaña como Anejo A la contestación preparada por el 3PPO, conjuntamente con la documentación responsiva identificada en esta, incluyendo el contrato suscrito con Power Expectations, LLC, y los correspondientes anexos, apéndices, *exhibits* y demás documentos que forman parte de estos, según obran en los expedientes correspondientes. En el caso de Gotham Energy, al día de hoy, no se han culminado las negociaciones, y, por lo tanto, no se ha suscrito el contrato.

2. **Copia de toda enmienda o modificación realizada a dichos contratos.**

Respuesta:

Refiérase a la contestación preparada por el 3PPO, incluida como Anejo A, y a la documentación allí identificada y acompañada respecto de cualquier enmienda o modificación a los contratos objeto del requerimiento. Como parte de esos documentos se acompaña el *Assignment* suscrito entre la Autoridad de Energía Eléctrica ("AEE") y Flotek Industries, Inc.

3. **Copia de las resoluciones, certificaciones o determinaciones mediante las cuales se autorizó dichos contratos.**

Respuesta:

Se acompaña como parte del Anejo A la contestación preparada por el 3PPO y la documentación responsiva identificada en esta relacionada con las resoluciones, certificaciones, determinaciones y demás documentos correspondientes al proceso de autorización de los contratos objeto del requerimiento.

4. **Copia de cualquier comunicación oficial cursada a la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico relacionada con la aprobación de dichos contratos, así como de las respuestas recibidas.**

Respuesta:

Refiérase a la contestación preparada por el 3PPO, incluida como Anejo A, y a las comunicaciones y demás documentaciones allí identificadas relacionadas con el

proceso de revisión de los contratos por parte de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico ("JSAF").

5. Indique el estado actual de ejecución de cada contrato.

Respuesta:

Refiérase a la contestación preparada por el 3PPO, incluida como Anejo A, particularmente a la información allí provista respecto del estado de ejecución e implementación del contrato suscrito con Power Expectations.

Resulta necesario destacar que un elemento fundamental de la estructura contractual de estos proyectos es que su desarrollo se financia exclusivamente con capital privado y no requiere que el Gobierno de Puerto Rico o la AEE adelanten fondos públicos para financiar la adquisición, movilización o instalación de las unidades de generación. La estructura contractual dispone que la AEE paga únicamente por la energía efectivamente entregada y medida conforme a los términos del contrato, en lugar de asumir anticipadamente el costo de adquisición o construcción de la infraestructura necesaria para prestar dichos servicios. Por consiguiente, el riesgo y la responsabilidad de financiar, adquirir, movilizar, instalar y poner en operación los equipos corresponden al contratista, sujeto a las garantías, hitos y demás obligaciones establecidas contractualmente. Este, y otros aspectos que han sido objeto de discusión pública en los pasados días fueron atendidos en detalle en la comunicación dirigida a la JSAF, copiada al Honorable Thomas Rivera Schatz, Presidente del Senado, con fecha de 9 de agosto de 2026.

Esperamos que la información y documentación suministradas sean de utilidad a la Comisión y nos reiteramos a la disposición del Senado de Puerto Rico para atender cualquier asunto adicional relacionado con la presente Petición.

Cordialmente,

Lcdo. Lionel E. Santa Crispín
Asesor Legal General
Autoridad para las Alianzas Público-Privadas

Anejo